



**Decreto del General De Gaulle de 1944, firmado el 9 de agosto, en el que se restablece la legalidad democrática, se anulan todas las leyes del régimen de Petain, aliado de Franco y de Hitler, se anulan todos los tribunales de excepción**

**(Secciones especiales ante los tribunales de apelación, tribunales y cortes militares)**

**y anulan todas las condenas pronunciadas por esos tribunales franceses semejantes a los consejos de guerra franquistas.**

## **Artículo 1**

**Publicación en el Diario oficial de la república francesa (JORF) del 10 de agosto de 1944**

**Decreto del 9 de agosto de 1944**

**Decreto relativo al restablecimiento de la legalidad republicana sobre el territorio continental.**

**Versión consolidada el 10 de agosto de 1944**

El Gobierno provisional de la República Francesa,

A partir del informe del ministro de justicia,

Visto el decreto del 3 de junio de 1943 relativo a la institución del comité francés de liberación nacional, junto al decreto del 3 de junio de 1944;

Vista la opinión expresada por la asamblea consultiva en su sesión del 26 de junio de 1944;

Y una vez escuchado el comité jurídico;

La forma del Gobierno de Francia es y seguirá siendo la República. En derecho, ésta no ha dejado nunca de existir.

## **Artículo 2**

Por lo tanto, es nulo y sin efecto cualquier acto constitucional legislativo o reglamentario, así como todas las resoluciones tomadas para su ejecución, bajo cualquier denominación, promulgadas en el territorio continental con posterioridad al 16 de junio de 1940 y hasta el restablecimiento del Gobierno provisional de la República Francesa.

Dicha nulidad deberá constatarse expresamente.

### **Artículo 3**

Se constata expresamente la nulidad de los siguientes actos;

El acta llamada ley constitucional del 10 de julio de 1940;

Todos los actos denominados: "actos constitucionales",

Todos los actos que han creado jurisdicciones de excepción,

Todos los actos que han impuesto trabajos forzados al enemigo,

Todos los actos relativos a las asociaciones llamadas secretas,

Todos aquellos que establecen o aplican una discriminación cualquiera basada en la cualidad de judío.

El acta llamada "decreto del 16 de julio de 1940" relativa a la fórmula ejecutiva. No obstante, los portadores de ejecutorias y expediciones de actas revestidas de la fórmula ejecutoria prescrita por el acta llamada "decreto del 16 de julio de 1940" podrán ejecutarlos sin necesidad de añadir la fórmula ejecutiva restablecida.

### **Artículo 4**

Asimismo, se constata expresamente la nulidad de los actos indicados en los cuadros I y II, anejos al presente decreto (anexos no reproducidos). Para los actos mencionados en el cuadro I, la constatación de nulidad equivale a los efectos que se desprenden de la aplicación anterior a la entrada en vigor del presente decreto.

### **Artículo 5**

Se declaran inmediatamente ejecutorios sobre el territorio continental de Francia, los textos indicados en el cuadro III del presente decreto (anexo no reproducido).

### **Artículo 6**

Los textos publicados en el Diario Oficial de la Francia Combatiente, en el Diario Oficial del Mando en Jefe Francés Civil y Militar desde el 18 de marzo de 1943, y el diario oficial de la República Francesa entre el 10 de junio de 1943 y la fecha de promulgación del presente decreto únicamente serán aplicables en el territorio continental de Francia a partir de la fecha expresamente fijada para cada uno de ellos.

No obstante, deberán desde este momento respetarse los derechos adquiridos regularmente bajo el imperio de dichos textos.

### **Artículo 7**

Los actos de la autoridad de facto, denominándose « gobierno del Estado Francés », cuya nulidad no esté expresamente constatada en el presente decreto o en los cuadros anejos (anexos no reproducidos), seguirán siendo provisionalmente de aplicación.

Dicha aplicación provisional acabará a medida que se vaya constatando expresamente su nulidad, tal y como se prevé en el artículo 2.

Dicha constatación se realizará mediante decretos subsiguientes que se promulgarán en el plazo más breve posible.

### **Artículo 8**

Se validarán retroactivamente las jurisdicciones de excepción indicadas en el artículo 3 siempre que no se desprendan del decreto del 6 de julio de 1943 y de los subsiguientes textos relativos a la legitimidad de los actos realizados en pro de la liberación y la revisión de las condenas intervenidas por estos hechos.

### **Artículo 9**

Los actos administrativos posteriores al 16 de junio de 1940 se validarán retroactiva y provisionalmente.

### **Artículo 10**

Se disolverán inmediatamente las siguientes agrupaciones y todos los organismos similares y anejos.

La legión francesa de combatientes,

Los grupos antinacionales denominados:

La milicia,

El grupo colaboracionista,

La milicia antibolchevique,

La legión tricolor,

El partido francista,

La unión nacional popular,

El comité obrero de socorro inmediato,

El movimiento social revolucionario,

El partido popular francés,

La juventud de Francia y Ultramar.

Los bienes de dichas agrupaciones quedarán inmediatamente embargados por la administración de registro y bajo la diligencia de la misma.

Sin perjuicio de la aplicación de los artículos 12, 75 y siguientes del código penal, se castigará con cárcel de uno a cinco años y una multa de 1.000 a 10.000 fr a cualquiera que participe directa o indirectamente en el mantenimiento o reconstitución de los grupos enumerados en el presente artículo.

#### **Artículo 11**

El presente decreto se publicará en el Diario Oficial de la República Francesa y se ejecutará como ley. Será de aplicación en el territorio continental a medida que éste se vaya liberando.

Un decreto especial intervendrá para los departamentos del Bas-Rhin, del Haut-Rhin y de la Moselle.

Por el Gobierno provisional de la República Francesa;

C. DE GAULLE.

El comisario de justicia, FRANCOIS DE MENTHON